



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÀ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

ACUERDO No. 032
Diciembre 14 de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 007 DE 24 DE MAYO DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCA Q, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 313 numeral 4 de la C.P, ley 1551 de 2012, art 89 de la ley 788 de 2002, ley 1819 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política señala expresamente, que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: numeral 3 administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que la ley 1819 de 2016 en su contenido reformo ampliamente el contenido de régimen de procedimiento y sancionatorio del estatuto tributario nacional, haciéndose necesario adecuarlo al mismo procedimiento municipal.

Que la ley 1819 de 2016 en su parte XVI en su artículo 340 y siguientes crea un capítulo especial para los impuestos territoriales.

Que en este orden de ideas se hace necesario actualizar e incorporar al acto jurídico 007 de 2016 actual estatuto tributario del municipio de Calarcá Quindío, lo establecido en la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Calarcá Q.

ACUERDA:

TÍTULO I
TRIBUTOS

ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo 15 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15: COMPILACION DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES: *El presente Acuerdo compila los aspectos sustanciales de los siguientes impuestos, tasas y contribuciones municipales.*

1. *Impuesto predial unificado*
2. *Impuesto de industria y comercio*
3. *Retención en la fuente de Industria y comercio*
4. *El complementario de Avisos y tableros.*
5. *Impuesto a la Publicidad Exterior Visual*
6. *Impuesto de Espectáculos públicos con destino al deporte*
7. *Impuesto de Degüello de ganado menor*
8. *Impuesto de Circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público.*
9. *Impuesto de delineación urbana.*
10. *Impuesto de alumbrado público*
11. *Impuesto a los Juegos de Azar y Juegos Permitidos, billetes, tiquetes, boletas de rifas, plan de premio y utilidad.*
12. *Impuesto sobre el transporte de hidrocarburos*
13. *Ocupación Temporal del espacio publico*
14. *Venta por Sistema de Clubes*
15. *Tasa por estacionamiento en vía publica*



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

- 16. Sobretasa a la gasolina motor
- 17. Sobretasa para financiar la actividad Bomberil.
- 18. Sobretasa Ambiental
- 19. Contribución especial sobre contratos de obra pública
- 20. Contribución de valorización
- 21. Derecho de Tránsito y Transporte
- 22. Estampilla pro cultura
- 23. Estampilla pro bienestar del adulto mayor
- 24. Participación en plusvalía
- 25. Participación en el impuesto unificado de vehículos

CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 2: Modifíquese el numeral 1 del artículo 17 del Acuerdo Municipal No. 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17: AUTORIZACIÓN LEGAL:

- 1. **IMPUESTO PREDIAL.** Regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985, 111 de 1996 y 75 de 1986.

ARTÍCULO 3: Adiciónese un literal g) al artículo 28 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 28: PREDIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

g) Los bienes inmuebles destinados a la seguridad ciudadana y mantenimiento del orden público estatal, como lo son instalaciones militares e instalaciones de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 4: Adiciónese un párrafo cuarto al artículo 30 del Acuerdo Municipal No. 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30. PREDIOS CON TRATAMIENTO ESPECIAL:

PARÁGRAFO CUARTO: Los resguardos Indígenas podrán gozar de una tarifa especial del 5 por 1000 anual aplicada en la liquidación del Impuesto Predial Unificado. Para gozar del beneficio se deberán acreditar los siguientes documentos:

- 1. Solicitud escrita elevada a la Secretaría de Hacienda Municipal.
- 2. Documento Público que acredite la titularidad del inmueble.
- 3. Estar a paz y salvo con las vigencias anteriores o en su defecto haber suscrito un acuerdo de pago con la tesorería municipal.

ARTÍCULO 5: Modifíquese el párrafo primero contenido en el artículo 33 del Acuerdo Municipal No. 007 de 2016, en relación a las tarifas del Impuesto Predial Unificado, el cual quedará así:

TARIFA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

	ESTRATO SOCIOECONOMICO	TARIFA POR MIL
URBANO	ESTRATO 1	6
	ESTRATO 2	6
	ESTRATO 3	7
	ESTRATO 4	8
	ESTRATO 5	12
	ESTRATO 6	12



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ
“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

RURAL	ESTRATO 1	6
	ESTRATO 2 RURAL	6
	ESTRATO 3 RURAL	6
	ESTRATO 4 RURAL	9
	ESTRATO 5 RURAL	10
	ESTRATO 6 RURAL	11
ESPECIALES	RESGUARDOS INDIGENAS	8
	LOTES URBANIZADOS NO EDIFICADOS Y LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADOS	33

ARTÍCULO 6: Deróguese la tarifa aplicable a los predios rurales: residenciales rurales y rurales con explotación minera o hidrocarburos contenida en el artículo 33 del Acuerdo Municipal 007 de 2016.

ARTÍCULO 7: Deróguese el Inciso Final del Artículo 33 del Acuerdo Municipal 007 de 2016 “OTROS. Predios afectados por el Plan de Ordenamiento Territorial y aquellos que tienen cargas arquitectónicas de conservación (5 POR MIL)”.

ARTÍCULO 8: Modifíquese el artículo 35 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35: PLAZOS DE PAGO E INCENTIVOS TRIBUTARIOS. *La Secretaria de Hacienda Municipal expedirá antes del 30 de Diciembre de cada año, el acto administrativo correspondiente, mediante el cual se fijan los plazos para el pago de acuerdo con los siguientes incentivos tributarios:*

a) Los contribuyentes del Impuesto Predial unificado que cancelen la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de febrero, tendrán un descuento del treinta (30%) sobre el valor del impuesto a cargo.

b) Los contribuyentes que cancelen antes del último día hábil del mes de abril tendrán un descuento del (15%) sobre el valor del impuesto a cargo.

PARAGRAFO UNICO. *Los incentivos contemplados en el presente artículo no se aplicarán a la cartera morosa o de vigencias anteriores.*

ARTÍCULO 9: Modifíquese el artículo 40 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 40: SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE. *En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 110 de la Ley 1151 de 2007; se establece una sobretasa al medio ambiente, con destino a la Corporación Autónoma Regional, el cual se desarrollará así:*



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

AUTORIZACIÓN LEGAL. El Artículo 44° de la Ley 99 de 1993: “Establécese en desarrollo de lo dispuesto por el inciso [20](#). del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%”.

Dichos recursos se ejecutarán conforme a los planes ambientales regionales y municipales.

ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN: Son elementos de la Sobretasa al Medio Ambiente el Hecho Generador, Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, Base Gravable y Tarifa.

HECHO GENERADOR: Lo constituye la propiedad o posesión de bienes inmuebles en jurisdicción del municipio de Calarcá.

SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Calarcá, Quindío.

SUJETO PASIVO: La sobretasa al medio ambiente recaerá sobre los contribuyentes del impuesto predial unificado.

BASE GRAVABLE: La constituye el total del valor del recaudo por concepto de impuesto predial.

TARIFA: La tarifa de la Sobretasa Ambiental equivale al quince por ciento (15%) de la base gravable.

DESTINACIÓN. La sobretasa ambiental se destinará a la Corporación Autónoma Regional, la cual dedicará los recursos transferidos a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

PAGO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL. Los pagos a la Corporación Autónoma Regional se realizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

MORA EN EL PAGO DE LA SOBRETASA. La mora en el pago de la sobretasa ambiental, causará igualmente intereses que junto con el recaudo de la misma deberán ser girados a la Corporación.

CAPITULO II IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 10: Adiciónese un párrafo en el artículo 44 al Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 44: SUJETO PASIVO:

PARAGRAFO.- Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, según lo dispuesto por el artículo 19-5 del Decreto 624 de 1989, adicionado por el artículo 143 de la ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 11: Modifíquese el artículo 50 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 50: ACTIVIDAD DE SERVICIOS: Se consideran actividades de servicio todas las tareas, laborales o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

ARTÍCULO 12: Adiciónese un párrafo al artículo 52 del Acuerdo 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 52: CAUSACIÓN Y PERIODO GRAVABLE:

PARAGRAFO: *El Impuesto de Industria y Comercio y complementarios se causará a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable (primera venta y/o prestación del servicio) hasta su terminación, y se pagará desde su causación. Pueden existir períodos menores (fracción de año) en el año de iniciación y en el de terminación de actividades.*

ARTÍCULO 13: Modifíquese el artículo 53 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 53: BASE GRAVABLE. *La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos lo que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.*

PARÁGRAFO UNICO. *Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.*

ARTÍCULO 14: Adiciónese un párrafo en el artículo 54 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 54: BASE GRAVABLE EN ACTIVIDADES INDUSTRIALES

PARAGRAFO- *Entiéndase que la comercialización de los productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 343 de la ley 1819 de 2016.*

ARTÍCULO 15: Modifíquese el artículo 55 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 55: BASE GRAVABLE EN ACTIVIDADES COMERCIALES. *Se entienden percibidos en el Municipio de Calarcá, los ingresos originados en actividades comerciales, atendiendo las siguientes reglas:*

- a) Cuando la actividad comercial se realiza en un establecimiento abierto al público o en punto de venta dentro de la jurisdicción del territorio del Municipio de Calarcá, Quindío.*
- b) Cuando la actividad comercial se realiza sin existir establecimiento de comercio ni punto de venta, el impuesto de industria y comercio se causa en la jurisdicción del municipio de Calarcá, Quindío, si la venta es perfeccionada dentro del mismo municipio. La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio.*
- c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entienden gravadas en el municipio de Calarcá, Quindío, si este corresponde al lugar de despacho de la mercancía.*
- d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio de Calarcá, Quindío, si la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones se encuentra ubicada dentro de la jurisdicción del territorio del municipio de Calarcá, Quindío.*



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÀ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

e) Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Calarcá, donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Calarcá.

ARTÍCULO 16: Adiciónese 5 párrafos al Artículo 55 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

PARAGRAFO PRIMERO-. BASE GRAVABLE EN ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Los ingresos originados en actividades de servicios se entienden percibidos en el municipio de Calarcá, Quindío si éste es el lugar donde se ejecuta la prestación del mismo.

PARAGRAFO SEGUNDO-. En la actividad de transporte, el ingreso se entiende percibido en el municipio de Calarcá, Quindío si este es el lugar donde se despacha el bien, mercancía o persona.

PARAGRAFO TERCERO-. En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio de Calarcá, Quindío, si este es el lugar donde se encuentra el suscriptor del servicio, según la información suministrada en el respectivo contrato.

PARAGRAFO CUARTO-. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el municipio de Calarcá, Quindío, si este es el domicilio principal que registra el usuario al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización.

PARAGRAFO QUINTO-. BASE GRAVABLE EN ACTIVIDADES DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS. En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos, el impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio de Calarcá, Quindío si este es el lugar donde se realizan, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTÍCULO 17: Adiciónese un Parágrafo Único al Artículo 60 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

PARAGRAFO UNICO: INGRESOS NO OPERACIONALES: Los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

Para estos efectos se entenderá por actividad principal aquella, entre las actividades gravadas, que genere el mayor valor de los ingresos.

ARTÍCULO 18: Modifíquese el artículo 67 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 67: TARIFAS PARA LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL. El impuesto de industria y comercio de las actividades industriales, se liquidará de acuerdo con las siguientes tarifas:

CODIGO	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	TARIFA x 1000
10101	Producción de cerveza y bebidas alcoholicas	7
10102	Producción de bebidas no alcoholicas	4
10103	Preparación, conservación y envase de alimentos para consumo humano y animal, excepto bebidas	3,5
10104	Producción y procesamiento de productos cárnicos y lácteos	4



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ
“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

10105	Procesamiento de frutas y verduras	3,5
10106	Fabricación de productos metales, metales preciosos, joyas, cosméticos, perfumes y artículos de tocador, tabacos y similares	5
10107	Fabricación de productos para la construcción, constructoras	5
10108	Fabricación de productos plásticos, empaques en general, fosforos y cerillas	4,5
10109	Fabricación, transformación y envase de productos farmacéuticos	4,5
10110	Fabricación de productos químicos	4,5
10111	Fabricación de productos textiles e hilados	3,5
10112	Fabricación de calzado	3,5
10113	Transformación de cueros	4
10114	Transformación de la madera	4
10115	Fabricación de productos derivados del papel	3,5
10116	Artesanías	3,5
10117	Empaques para vehiculos, autopartes	4
10114	Demas actividades industriales	3,5

ARTÍCULO 19: Modifíquese el artículo 68 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 68: TARIFAS PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL. El impuesto de industria y comercio de las actividades comerciales, se liquidará de acuerdo con las siguientes tarifas:

Código	ACTIVIDAD COMERCIAL	TARIFA x 1000
20101	Venta de licores, bebidas alcohólicas, rancho, dulces, cigarrillos, miscelaneas con venta de licor, conservas (ventanillas-depositos y similares)	10
20102	Venta de alimentos y productos agrícolas en bruto y/o transformados para consumo humano y animal (revueltería, graneros y similares donde no se expendan y consumo licores	3,5
20103	Tiendas mixtas con venta de licores	7
20104	Venta de metales preciosos, joyas, perfumes y elementos decorativos	10
20105	Venta de productos para la construcción en general (pinturas, materiales, madera, vidrio y similares)	4
20106	Venta de maquinaria, equipos, herramientas y productos para la agricultura y veterinaria	4



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ
“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

20107	Consignatarias, concesionarias, compraventa de vehículos, herramientas y accesorios para los mismos (nuevos y usados)	8,5
20108	Compra y venta de café	5
20109	Venta de productos farmacéuticos	5
20110	Comercialización de productos químicos, productos de aseo, desechables	5,5
20111	Comercialización de textiles e hilados	5,5
20112	Papelerías y librerías	5
20113	Tiendas naturistas y tiendas veterinarias	4
20114	Estación de servicios (venta de gasolina) y venta de lubricantes	9,5
20115	Establecimientos Cooperativos no financieros	3,5
20116	Cacharrerías, bazares, variedades y adornos en general, venta de cd's, celulares y accesorios para los mismos, demás actividades similares y venta de prendas de vestir en general	5,5
20117	Venta de electrodomésticos, muebles y enseres en general	6
20118	Supermercados y almacenes de cadena	7
20119	Centros de reciclaje, chatarrería	5
20120	Venta de cosméticos, productos de belleza, artículos de tocador	7
20121	Venta de accesorios tecnológicos, equipos de computo y partes, video juegos	8,5
20122	Demás actividades comerciales	10

ARTÍCULO 20: Modifíquese el artículo 69 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 69: TARIFAS PARA LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS. El impuesto de industria y comercio de las actividades de servicio, se liquidará de acuerdo con las siguientes tarifas:

CODIGO	ACTIVIDAD DE SERVICIOS	TARIFA x 1000
30101	Servicios de publicidad, publicación de revistas, periódicos, radiodifusión, telecomunicaciones, telefonía fija y móvil, servicio de televisión y antenas parabólicas, medios audiovisuales, salas de internet	10
30102	Parqueaderos - Lavaderos de autos	10



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

30103	Servicios de transporte en general, empresas de servicios temporales, agencias de loterías y rifas, agencias de aeromesajería, servitecas	10
30104	Zapatería, sasterías o modisterías	6,5
30105	Servicio de vigilancia y seguridad, casas de cambio, casa de empaño y compraventas, funerarias y servicios exequiales	10
30106	Restaurantes, bares, billares, tabernas, fuentes de soda, cantinas, discotecas, hoteles, moteles, amoblados, sitios de esperacimiento y sitios similares	10
30107	Cafeterí, loncherías, piqueteaderos sin venta de licor, heladerías, salones de té, videos, salas de cine, academias de belleza, otros servicios estéticos, lavanderías, alquiler de ropa y demás, tintorerías y similares, casas de eventos, clubes sociales	6,5
30108	Agencias de arrendamientos y administración de bienes, agencia de aduana y demás representaciones	6,5
30109	Agencias de viajes, agencia de empleos y seguros	10
30110	Talaberterías, talleres de mecánica en general, vulcanizadoras y montaje de llantas, cerrajerías y servicio eléctrico	6,5
30111	Asesoramiento de sistemas, consultoría profesional, asesorías en interventorías	7
30112	Clínicas, laboratorios, servicios médicos, hogar geriátrico y otros servicios de aseo y sanidad	4,5
30113	Servicios de enseñanza formal y no formal prestados por establecimientos de carácter privado	4,5
30114	Servicios veterinarios y peluquería canina	7
30115	Empresas prestadoras de servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, aseo, gas, etc	10
30116	Fincas agroturísticas, ecoturismo, hospedajes turísticos y demás actividades inherentes al turismo	10
30117	Sociedades de hecho, consorcios y/o uniones temporales, concesiones viales o contribuyentes similares dedicadas a la construcción de y mantenimientos de las vías Nacionales, Departamentales o Municipales de Calarcá, ya sea vías principales, secundarias o terciarias.	10
30118	Servicios de intermediación o administración de los peajes ubicados en la jurisdicción del Municipio de Calarcá	10



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÀ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

30119	Otras actividades de servicios	10
40101	Actividades Financieras	7

ARTÍCULO 21: Adiciónese un Parágrafo Quinto en el artículo 73 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

PARAGRAFO QUINTO: INSCRIPCION DE OFICIO: La Secretaría de Hacienda realizará de Oficio la respectiva inscripción en el Registro de Información Tributaria en Industria y Comercio, a aquellas personas naturales o jurídicas que ejerzan una actividad industrial, comercial o de servicios dentro de la Jurisdicción del Municipio de Calarcá, que tengan la obligación de realizar la inscripción y que hayan omitido este deber.

ARTÍCULO 22: Modifíquese el inciso primero del artículo 75 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 75: DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades gravadas por el Impuesto de Industria y Comercio dentro de la jurisdicción del Municipio, están obligadas a presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio en el Formulario Único Nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante la Secretaría de Hacienda; por el periodo gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del Impuesto de Industria y Comercio, el cual es anual.

ARTÍCULO 23: Modifíquese el artículo 76 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 76: PAGO DEL IMPUESTO: El pago del Impuesto se efectuará mediante el Formulario Único Nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, el municipio de Calarcá, Quindío ha suscrito convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago como Pagos Seguros en Líneas (PSE), sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la secretaria de Hacienda del municipio de Calarcá, Quindío. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha fecha.

CAPÍTULO III
RETENCION EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 24: Adiciónese un Parágrafo Único al Artículo 81 del Acuerdo Municipal 007 de 2016. El cual quedará así:

PARAGRAFO UNICO: FINALIDAD DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La retención en la fuente del impuesto de industria y comercio tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto de industria y comercio se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.

ARTÍCULO 25: Adiciónese un Parágrafo Único al artículo 82 del Acuerdo Municipal No. 007 de 2016, el cual quedará así:

PARAGRAFO UNICO. AGENTES AUTORETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los Grandes Contribuyentes del Impuesto de Renta tendrán la calidad de Autoretenedores del Impuesto de Industria y Comercio. En consecuencia,



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

deberán cumplir con todos los deberes y obligaciones que las normas generales sobre retención les señalan a los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio. En lo no previsto en el presente Acuerdo, les serán aplicables las normas del Estatuto Tributario Nacional en materia de retención en la fuente para el Impuesto de Renta.

ARTÍCULO 26: Modifíquese el artículo 91 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 91: BASE DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. *La base para la retención será el total de los pagos que efectuó el agente retenedor siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable con el Impuesto de Industria y Comercio sin incluir en la base gravable otros impuestos diferentes de Industria y Comercio.*

La base sobre la cual se efectuará la retención será el valor total del pago o abono en cuenta excluido el IVA facturado.

PARÁGRAFO: *En los casos en que los sujetos de la retención del impuesto de industria y comercio determinen su impuesto a partir de una base gravable especial, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades.*

ARTÍCULO 27: Modifíquese el artículo 93 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 93: DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. *Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio tienen la obligación de presentar la declaración mensualmente, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la retención, presencialmente en la taquilla que para tal efecto designe la Secretaría de Hacienda Municipal, o a través de correo postal dirigido a la oficina de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá, Quindío.*

Esta declaración será presentada en los formularios prescritos por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, para tal efecto y deberá contener como mínimo la siguiente información.

1. *Formulario debidamente diligenciado.*
2. *Nombre o razón social y Nit del Agente de retención*
3. *Dirección del agente retenedor, de acuerdo a lo informado en el registro o matrícula o mediante actualización de la misma.*
4. *Base sobre la cual se efectuaron las retenciones.*
5. *Valor de las retenciones efectuadas en el periodo.*
6. *Base sobre la cual se efectuó la Auto retención.*
7. *Valor de los autos retenciones del periodo.*
8. *Periodo en el cual se efectuaron las retenciones.*
9. *Liquidaciones de las sanciones cuando fuere del caso.*
10. *Firma del agente retenedor, en el caso de personas jurídicas esta firma debe corresponder a la del representante legal y en las Entidades Públicas a la del Tesorero o pagador sin perjuicio de la responsabilidad del Agente Retenedor, esta obligación puede ser delegada en funcionarios de la Empresa designados para tal efecto en cuyo caso se deberá informar previamente a la Secretaria de Hacienda.*
11. *Cuando el agente retenedor este obligado a tener revisor fiscal la firma de este. En caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, la firma del contador, cuando el patrimonio bruto o los ingresos del año inmediatamente anterior sean iguales o superiores a cien mil (100.000) UVT, teniendo como base el Estatuto Tributario Nacional.*

PARAGRAFO PRIMERO. *Cuando el agente retenedor tenga sucursales o agencias, matriculadas dentro del área geográfica del Municipio deberá presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada. Cuando se trate de entidades de Derecho*



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

público diferentes de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta se podrá presentar una declaración por cada oficina declaradora.

PARAGRAFO SEGUNDO: No habrá obligación de presentar la declaración de que trata el presente artículo por el mes en el cual no se practicaron retenciones en la fuente.

PARAGRAFO TERCERO. PAGO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio tienen la obligación de cancelar el valor declarado mensualmente, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la retención, en la taquilla que para tal efecto designe la Secretaría de Hacienda Municipal, bancos u otras entidades financieras autorizadas para recaudar, con las cuales el municipio de Calarcá tenga convenio sobre el particular.

PARAGRAFO CUARTO: Cuando el agente retenedor opte por realizar el envío del formulario de que trata el artículo 93 del presente Acuerdo por correo físico, debe en la misma forma enviar copia de la consignación bancaria que demuestre el pago del mismo. El formulario será devuelto en las mismas condiciones en que se recibió, una vez le sea estampado el sello respectivo por parte de la Tesorería municipal.

PARAGRAFO QUINTO: PLAZO ESPECIAL PARA DECLARACIÓN Y PAGO DE RETENCION EN LA FUENTE DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes que tengan más de 100 sucursales o agencias que practiquen retención en la fuente, podrán acogerse a un plazo especial para presentar las declaraciones y pagos mensuales de retención en la fuente de Industria y comercio, para lo cual deberán presentar solicitud ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá con el lleno de los requisitos. La Secretaría de Hacienda Municipal expedirá la respectiva resolución si es el caso.

ARTÍCULO 28: Adiciónese un Parágrafo Único al Artículo 99 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

PARAGRAFO UNICO. INFORMACIÓN EXÓGENA EN MEDIO MAGNETICO: De conformidad con los deberes y las facultades otorgadas al Municipio de Calarcá, Quindío en relación con los estudios, cruces de información y funciones de fiscalización e investigación, los Agentes Retenedores y Autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio, deberán rendir cada mes la siguiente información: Número de Identificación, Apellidos y nombres o razón social, dirección, base y valor de la retención o ingresos de cada una de las personas o entidades a las que se les practicó o de quienes se asumió la retención en la fuente de Impuesto de Industria y Comercio.

Dicha información deberá ser presentada atendiendo el siguiente formato:

No Identificación	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Otros nombres	Razón social	Dirección	Base	Valor retención o ingresos

Los plazos para la presentación de la información exógena correspondientes a cada año gravable, serán conforme a lo establecido en el calendario tributario municipal vigente.

CAPÍTULO IV
IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 29: Adiciónese un Parágrafo Único al Artículo 112 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

PARAGRAFO UNICO. NO SE CONSIDERA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: No se considera publicidad exterior visual para efectos del presente Estatuto, la señalización



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 30: Adiciónese un Parágrafo Único al Artículo 116 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

PARAGRAFO UNICO. LUGARES DE PROHIBIDA UBICACIÓN: *Prohíbese la colocación de publicidad exterior visual de conformidad con los siguientes puntos:*

- a. *En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales.*

Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades.

- b. *Vallas Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales y/o bienes inmuebles de interés cultural municipal, departamental.*
- c. *En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.*
- d. *Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.*
- e. *Demás lugares que el Concejo Municipal mediante acuerdo municipal prohíba, conforme a los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política.*

ARTÍCULO 31: Modifíquese el artículo 121 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121: LUGARES DE UBICACIÓN, CONDICIONES PARA LA MISMA, MANTENIMIENTO, CONTENIDO Y REGISTRO. *El Concejo Municipal de Calarcá, Quindío a iniciativa del Ejecutivo Municipal, reglamentará mediante Acuerdo Municipal el manejo de la publicidad exterior visual en el municipio de Calarcá, Quindío, en lo referente a lugares de ubicación, condiciones para su ubicación en zonas urbanas y rurales, el mantenimiento, contenido y registro de las vallas, pancartas que se ubiquen en la jurisdicción del municipio de Calarcá, Quindío, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 140 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

PARAGRAFO PRIMERO: CONTROL Y SEGUIMIENTO. *Corresponde a la Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial o quien haga sus veces, en coordinación con la Secretaría de Planeación Municipal, hacer cumplir cada una de las disposiciones del presente capítulo del Estatuto.*

PARAGRAFO SEGUNDO. *Las autoridades de tránsito podrán ordenar el retiro de vallas, avisos, pasacalles, pendones u otros elementos que estén en la vía pública y que obstaculicen la visibilidad de las señales de tránsito, de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 114 de la Ley 769 de 2002, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

CAPÍTULO V

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E IMPUESTO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÀ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

ARTÍCULO 32: Modifíquese el artículo 127 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 127: BASE GRAVABLE. *La base gravable está conformada por el total de ingresos que por entradas, boletería, cover, tiquetes o su equivalente genere el espectáculo.*

ARTÍCULO 33: Modifíquese el artículo 128 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 128: TARIFA. *La tarifa será del (10%) de la base gravable.*

ARTÍCULO 34: Modifíquese el párrafo Único del Artículo 131 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

PARÁGRAFO UNICO: *La determinación del gravamen surge de multiplicar el valor que por entradas, boletería, cover, tiquetes o su equivalente genere el espectáculo por diez (10) y dividir entre cien (100).*

**CAPITULO VI
IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO
SOBRE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.**

ARTÍCULO 35: Modifíquese el literal e) del párrafo primero del artículo 148 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 148: HECHO GENERADOR:

PARAGRAFO PRIMERO:

E) Los vehículos de servicio particular y oficial.

**CAPÍTULO VII
IMPUESTO A LA DELINEACION URBANA**

ARTÍCULO 36: Modifíquese el párrafo final, artículo 156 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 156: DEFINICIÓN:

El Gobierno Nacional establece los documentos que deben acompañar a las solicitudes de licencia y la vigencia de las licencias, según su clase. En todo caso, las licencias urbanísticas deberán resolverse exclusivamente con los requisitos fijados por las normas nacionales que reglamentan su trámite, y el Municipio de Calarcá, Quindío no establecerá ni exigirá requisitos adicionales a los allí señalados.

ARTÍCULO 37: Modifíquese el numeral sexto del artículo 165 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 165:

6. *Reforzamiento Estructural. Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismorresistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismorresistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones*



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reforzamiento y no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 65 del Decreto 1077 de 2015. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.

ARTÍCULO 38: Modifíquese el artículo 168 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 168: LICENCIA DE PARCELACIÓN: *Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo. Estas licencias se podrán otorgar acreditando la autoprestación de servicios públicos, con la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por las autoridades competentes.*

También se entiende que hay parcelación de predios rurales cuando se trate de unidades habitacionales en predios indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural que se destinen a vivienda campestre. Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal. En todo caso, se requerirá de la respectiva licencia de construcción para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes.

VL = 1 SMLVD*(0.003)*A

VL: Valor de la licencia de parcelación

SMLVD: salario Mínimo legal Vigente diario

A: Área a parcelar en Metros Cuadrados (M2)

ARTÍCULO 39: Adiciónese un párrafo único al artículo 169 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

PARAGRAFO UNICO: *Entiéndase la subdivisión urbana como la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 4065 de 2008, solamente se podrá expedir esta modalidad de licencia cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:*

a). Se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural;

b). Existan reglas especiales para subdivisión previa al proceso de urbanización contenidas en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

ARTÍCULO 40: Modifíquese el artículo 170 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 170: LICENCIA DE RELOTEO: *Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.*

Las solicitudes de licencias en la modalidad de reloteo, se liquidará sobre el área útil urbanizable de la siguiente manera:



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

De 0 a 5.000 M2	Medio (1/2) Salario mínimo mensual legal vigente.
De 5.001 a 10.000 M2	Un (1) Salario mínimo mensual legal vigente.
De 10.001 a 20.000 M2	Uno y medio (1.5) Salario mínimo mensual legal vigente.
Más de 20.000 M2	Dos (2) Salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CAPÍTULO VIII

JUEGOS PERMITIDOS Y JUEGOS DE AZAR

ARTÍCULO 41: Deróguese el capítulo XII del Acuerdo Municipal 007 de 2016, correspondiente al Impuesto de Juegos Permitidos y Casinos.

CAPÍTULO IX

IMPUESTO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS

ARTÍCULO 42: Modifíquese el artículo 240 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 240: TARIFAS. *El impuesto de transporte sobre todos los oleoductos, será del seis (6%) por ciento del valor del transporte, resultante de multiplicar el número de barriles transportados por la tarifa vigente para cada oleoducto y en proporción al kilometraje del oleoducto o gasoducto que pasa por la jurisdicción de cada municipio según el decreto 1056 de 1953.*

CAPITULO X

OCUPACION TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 43: Modifíquese el artículo 243 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 243: *Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1° Literal J) de la Ley 97 de 1913, sentencia T-135 de 2010 y las demás normas que sean concordantes con la ocupación temporal del espacio público, con el fin de regular el uso adecuado del mismo y desestimar su ocupación arbitraria, de tal manera que no se vulnere el derecho colectivo de la comunidad una tasa conforme al área ocupada y uso que se destine; para tal efecto se faculta al ejecutivo municipal para que la reglamente en concordancia con las políticas municipales para el aprovechamiento racional del mismo.*

CAPITULO XI

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 44: Modifíquese el artículo 273 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 273: AUTORIZACIÓN LEGAL. *La sobretasa a la gasolina motor está autorizada por el artículo 117 de la Ley 488 de 1998 y el artículo 55 de la ley 788 de 2002.*



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

ARTÍCULO 45: Adiciónese un Parágrafo Tercero al Artículo 280 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

PARAGRAFO TERCERO. OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTROS DE FACTURACIÓN Y VENTA. *Con el fin de mantener un control sistemático y detallado del recaudo de este recurso, el sujeto pasivo deberá llevar registros en los que discriminen la facturación y venta de las entregas de gasolina efectuadas en el municipio de Calarcá, Quindío, y presentarlo de manera mensual ante la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Calarcá, Quindío en la forma dentro de los plazos que para tal efecto se establezca, identificando el comprador o receptor, así mismo, deberán registrar la gasolina que retiren para su propio consumo.*

Los distribuidores minoristas deberán llevar registro en los que discriminen la compra de la recepción de gasolina efectuada en el municipio de Calarcá, y presentarlo de manera mensual ante la Secretaría de Hacienda en la forma y dentro de los plazos que para tal efecto se establezca, identificando el vendedor o emisor, con el fin de realizar un cruce con la información presentada por los sujetos pasivos de la sobretasa a la gasolina motor.

CAPITULO XII

SOBRETASA PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL

ARTÍCULO 46: Adiciónese el artículo 284 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, con la siguiente disposición:

ARTÍCULO 284: SUJETO ACTIVO: *Es el Municipio de Calarcá, Quindío.*

ARTÍCULO 47: Modifíquese el artículo 287 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 287: DESTINACIÓN. *Los dineros recaudados por concepto de la sobretasa de bomberos serán destinados para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, del municipio debidamente acreditado, su giro deberá hacerse dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recaudo.*

Para lo anteriores efectos las entidades beneficiadas deberán suscribir un acuerdo de voluntades con el Municipio de Calarcá tendiente a la transferencia por concepto de sobretasa bomberil.

CAPÍTULO XIII

CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 48: Modifíquese el artículo 291 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 291: SUJETO PASIVO. *Recae sobre todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público municipales o celebren contrato de adición al valor de los existentes con la Administración Municipal.*

CAPITULO XIV

DERECHOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

ARTÍCULO 49: Modifíquese el nombre del Capítulo I del Título VII del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

TÍTULO VII
CAPITULO I
DERECHOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

**CAPÍTULO XV
ESTAMPILLA PRO CULTURA**

ARTÍCULO 50: Adiciónese el elemento base gravable al Artículo 320 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

BASE GRAVABLE. *Es el valor total del Contrato suscrito y sus adiciones u otros, excluyendo el valor del Impuesto al Valor agregado (IVA). En caso de contratos de valor indeterminado, la base gravable son los pagos o abonos en cuenta excluyendo el valor del Impuesto al Valor agregado (IVA), derivados del contrato durante su vigencia.*

ARTÍCULO 51: Modifíquese el artículo 321 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 321: DESTINACIÓN. *El producido de la estampilla pro-cultura será destinado así:*

1. *El 20% del recaudo para el pasivo pensional del municipio de Calarcá, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003.*
2. *El 10% del recaudo para seguridad social del gestor y del creador cultural.*
3. *El 10% del recaudo para el Servicio Público Bibliotecario.*
4. *El 60% restante deberá destinarse para atender los siguientes compromisos:*
 - a) *Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.*
 - b) *Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.*
 - c) *Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.*
 - d) *Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.*

**CAPITULO XVI
ESTAMPILLA PRO BIENESTAR ADULTO MAYOR**

ARTÍCULO 52: Modifíquese el artículo 327 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 327: HECHO GENERADOR. *Constituyen hecho generador los contratos y las adiciones que se suscriban con el Municipio de Calarcá, Quindío y sus entidades descentralizadas.*

ARTÍCULO 53: Modifíquese el artículo 332 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 332: TARIFA. *De acuerdo a lo establecido por la Ley 1276 de 2009, la tarifa a aplicar por la emisión de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, será del (4%) del*



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

valor total de los contratos y todas sus adiciones, de acuerdo con la categoría del Municipio.

PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de recaudar lo indicado en la norma, se gravará con la estampilla de Adulto Mayor, los siguientes actos y contratos:

1. Todas las certificaciones y paz y salvos expedidas por las diferentes Secretarías, Subsecretarías, y Jefes de Oficina de la Administración Municipal, cuyo valor de estampilla será fijado por la Secretaría Hacienda mediante Acto Administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO. Se excluyen del porcentaje aplicable con ocasión a la Estampilla para el bienestar del adulto mayor, los Convenios Interadministrativos.

ARTÍCULO 54: Adiciónese un Parágrafo Único al artículo 333 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 333: DESTINACION. El recaudo del valor de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinará a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la ley 1276 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

**CAPÍTULO XVII
PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA**

ARTÍCULO 55: Adiciónese un parágrafo al artículo 336 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 336: SUJETO PASIVO:

PARAGRAFO UNICO: Cuando la participación en plusvalía se cause en bienes inmuebles que forme parte de patrimonios autónomos constituidos a favor de fiducia, la obligación estará a cargo del fideicomitente o titular de los derechos fiduciarios.

**CAPÍTULO XVIII
PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS
AUTOMOTORES**

ARTÍCULO 56: Adiciónese un numeral 5 al artículo 353 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 353: ELEMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

5. SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Calarcá, Quindío.

6. CAUSACIÓN. El impuesto se causa el 1° de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación.

ARTÍCULO 57: Modifíquese el artículo 354 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 354: DECLARACIÓN Y PAGO.-El impuesto sobre vehículos automotores podrá ser liquidado anualmente por el respectivo sujeto activo. Cuando el sujeto pasivo no



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

esté de acuerdo con la información allí consignada deberá presentar declaración privada y pagar el tributo en los plazos que para tal efecto se establezcan.

ARTÍCULO 58: Adiciónese un párrafo al artículo 359 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 359: AGENCIA OFICIOSA

PARAGRAFO. *En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en cual, quedará liberado de toda responsabilidad el agente.*

ARTÍCULO 59: Adiciónese un Parágrafo Único al Artículo 361 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

PARAGRAFO UNICO: NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES. *Las actuaciones de la Tesorería Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

ARTÍCULO 60: Adiciónese un numeral 9 al artículo 367 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 367: OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES.

9-Representantes legales o apoderados de las sociedades o empresas receptoras de inversión extranjera, por las sociedades inversionistas.

**CAPÍTULO XIX
PARTE PROCEDIMENTAL**

ARTÍCULO 61: Adiciónese un párrafo al artículo 368 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 368: APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES:

PARAGRAFO UNICO. *Los poderes otorgados para actuar ante la administración tributaria deberán cumplir con las formalidades y requisitos previstos en la legislación colombiana.*

ARTÍCULO 62: Modifíquese el inciso primero del Artículo 368 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 368: APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES. *Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados.*

ARTÍCULO 63: Modifíquese el artículo 372 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 372: OBLIGADOS A DECLARAR POR CONTRIBUYENTES SIN RESIDENCIA EN EL PAÍS. *Deberán presentar la declaración de los contribuyentes con residencia en el exterior:*

- 1. Las sucursales de sociedades extranjeras.*
- 2. Los establecimientos permanentes de personas naturales no residentes o de personas jurídicas o entidades extranjeras, según el caso.*
- 3. A falta de sucursales o de establecimientos permanentes, las sociedades subordinadas.*



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

4. *A falta de sucursales, establecimientos permanentes o subordinadas, el agente exclusivo de negocios.*

5. *Los factores de comercio, cuando dependan de personas naturales.*

Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

ARTÍCULO 64: Modifíquese el artículo 376 Numeral 2 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 376: DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.

2. *Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.*

ARTÍCULO 65: Adiciónese el Numeral 5 del Artículo 376 del Acuerdo Municipal 007 de 2106, el cual quedará así:

ARTÍCULO 376: DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.

5-*Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago*

ARTÍCULO 66: Modifíquese el inciso primero del artículo 378 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 378: CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR. *Los contribuyentes o declarantes pueden corregir sus declaraciones tributarias, para aumentar o disminuir el impuesto, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige y se liquide la correspondiente sanción por corrección, acorde al Art. 588 del Estatuto tributario Nacional.*

ARTÍCULO 67: Adiciónese un Parágrafo Segundo al Artículo 378 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

PARAGRAFO SEGUNDO: CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR. *Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.*

La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección.

ARTÍCULO 68: Modifíquese el artículo 380 del Acuerdo Municipal 007 de 2016:

ARTÍCULO 380: FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN PRIVADA. *Las declaraciones tributarias quedarán en firme sí, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial.*

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme sí, tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial.

Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los periodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso 1º de este artículo.



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

También quedará en firme la declaración tributaria si, vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

ARTÍCULO 69: Modifíquese el acápite de Derechos contenido en el artículo 383 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 383: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE. Los contribuyentes contraen obligaciones y tienen derechos para con el Municipio de Calarcá.

DERECHOS:

- 1- A obtener de la Administración Municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
- 2- A impugnar los actos de la Administración Tributaria Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley y en el presente Acuerdo.
- 3- A obtener los certificados y copias de los documentos que requieran, previo el pago de los derechos correspondientes.
- 4- A inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado legalmente constituido sus expedientes, solicitando si así lo requiere copia de los autos, providencias y demás actuaciones administrativas que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.
- 5- A solicitar prorrogas para solicitar documentos y pruebas.
- 6- A un trato cordial, considerado, justo y respetuoso.
- 7- A tener acceso a los expedientes que cursen frente a sus actuaciones y que a sus solicitudes, trámites y peticiones sean resueltas por los empleados públicos, a la luz de los procedimientos previstos en las normas vigentes y aplicables y los principios consagrados en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 8- A ser fiscalizado conforme con los procedimientos previstos para el control de las obligaciones sustanciales y formales.
- 9- Al carácter reservado de la información, salvo en los casos previstos en la Constitución y la Ley.
- 10- A representarse a sí mismo, o a ser representado a través de apoderado especial o general.
- 11- A que se observe el debido proceso en todas las actuaciones de la autoridad.
- 12- A recibir orientación efectiva e información actualizada sobre las normas sustanciales, los procedimientos, la doctrina vigente y las instrucciones de la autoridad.
- 13- A obtener en cualquier momento, información confiable y clara sobre el estado de su situación tributaria por parte de la Administración Municipal.
- 14- A obtener respuesta escrita, clara, oportuna y eficaz a las peticiones formuladas por el contribuyente, así como a que se le brinde ayuda con los problemas tributarios no resueltos.
- 15- A ejercer el derecho de defensa presentando los recursos contra las actuaciones que le sean desfavorables, así como acudir ante las autoridades judiciales.
- 16- A la eliminación de las sanciones e intereses que la ley autorice bajo la modalidad de terminación y conciliación, así como el alivio de los intereses de mora debido a circunstancias extraordinarias cuando la ley así lo disponga.
- 17- A no pagar impuestos en discusión antes de haber obtenido una decisión definitiva en la vía administrativa o judicial salvo los casos de terminación y conciliación autorizados por la ley.
- 18- A que las actuaciones se lleven a cabo en la forma menos onerosa y a no aportar documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad tributaria respectiva.
- 19- A conocer la identidad de los funcionarios encargados de la atención al público.
- 20- A consultar a la administración tributaria sobre el alcance y aplicación de las normas tributarias a situaciones de hecho y concretas actuales
 1. Obtener de la Secretaría de Hacienda Municipal, toda la información que requieran con respecto a su situación tributaria.



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

2. *Obtener el paz y salvo único municipal siempre y cuando se demuestre el derecho a obtenerlo y no presente ninguna obligación tributaria pendiente por el gravamen objeto de la solicitud con la Administración Municipal.*
3. *Obtener las certificaciones que requieran con respecto a sus obligaciones y solicitudes.*
4. *Obtener la factura para el pago de las obligaciones en la cual se encuentre toda la información correspondiente a la liquidación efectuada a su nombre.*

ARTÍCULO 70: Modifíquese el artículo 384 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 384: DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. *Los obligados a declarar informarán su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias.*

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será tres (3) meses contado a partir del cambio, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 71: Modifíquese el Inciso segundo del Artículo 392 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 392: PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR. *Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración tributaria, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, y de las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales prescriben en el término de cinco años.*

ARTÍCULO 72: Modifíquese el artículo 394 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 394: INCREMENTO DE LAS SANCIONES POR REINCIDENCIA. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. *Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.*

1. *Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:*

a) La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, si dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma y siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

b) La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, si dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma y siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

2. *Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá, Quindío, en tanto ocurran los siguientes requisitos:*

- a) La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, si dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado*



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

mediante acto administrativo en firme; y que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

b) La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, si dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO 73: Adiciónese un párrafo primero al artículo 395 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 395: SANCIÓN POR NO DECLARAR:

PARÁGRAFO PRIMERO: *En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de la sobretasa a la gasolina y al ACPM, al veinte por ciento (20%) del valor del impuesto que ha debido pagarse.*

ARTÍCULO 74: Adiciónese un párrafo segundo al artículo 395 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 395: SANCIÓN POR NO DECLARAR.

PARAGRAFO SEGUNDO: *Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.*

ARTÍCULO 75: Modifíquese el inciso segundo del artículo 396 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 396: SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD. *Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere y obtenidos por la realización de actividades en la jurisdicción municipal de Calarcá.*

ARTÍCULO 76: Modifíquese el inciso segundo del artículo 397 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará:

ARTÍCULO 397: SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. *Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente a al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder del diez por ciento (10%) de dichos ingresos, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a los ingresos obtenidos en el período no declarado y obtenidos por la realización de actividades en la jurisdicción municipal de Calarcá. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año anterior, sin exceder del veinte por ciento (20%) del mismo.*

ARTÍCULO 77: Modifíquese el numeral primero del artículo 398 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

ARTÍCULO 398: SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685 del Estatuto Tributario Nacional, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

ARTÍCULO 78: Adiciónese un Parágrafo Tercero al Artículo 398 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

PARAGRAFO TERCERO: CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR. *Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.*

La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección.

ARTÍCULO 79: Modifíquese el artículo 399 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 399: SANCIÓN POR INEXACTITUD. *La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.*

Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

ARTÍCULO 80: Modifíquese el artículo 403 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 403: SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. *Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:*

1- Una multa hasta de 15.000 UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.*
- b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.*
- c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.*
- d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.*

2- El desconocimiento de las rentas exentas, deducciones, descuentos y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria Municipal.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Administración Tributaria Municipal, área de fiscalización, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2.) Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO. *El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%). Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.*

ARTÍCULO 81: Adiciónese un Parágrafo Único al Artículo 406 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

PARAGRAFO UNICO: SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD. *Sin perjuicio del rechazo de las deducciones, exenciones, descuentos tributarios y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del medio por ciento (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder de 20.000 UVT.*

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado del acta de visita a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de un (1) mes para responder

ARTÍCULO 82: Adiciónese un numeral 7 al artículo 417 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 417: FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN

7-Sin perjuicio de las facultades de supervisión de las entidades de vigilancia y control de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad; para fines fiscales, la Administración de Impuestos Municipales cuenta con plenas facultades de revisión y verificación de los Estados Financieros, sus elementos, sus sistemas de reconocimiento y medición, y sus soportes, los cuales han servido como base para la determinación de los tributos.

ARTÍCULO 83: Adiciónese un parágrafo al artículo 417 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. *En desarrollo de las facultades de fiscalización, la Administración Tributaria podrá solicitar la transmisión electrónica de la contabilidad, de los estados financieros y demás documentos e informes, de conformidad con las especificaciones técnicas, informáticas y de seguridad de la información que establezca la Secretaría de Hacienda Municipal. Los datos electrónicos suministrados constituirán prueba en desarrollo de las acciones de investigación, determinación y discusión en los procesos de investigación y control de las obligaciones sustanciales y formales.*

ARTÍCULO 84: Modifíquese el artículo 424 inciso primero del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

ARTÍCULO 424: TÉRMINO Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. *La liquidación prevista en el Artículo 422 del presente Estatuto, se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión y deberá proferirse dentro de los dos años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.*

ARTÍCULO 85: Adiciónese un párrafo al artículo 425 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 425: CORRECCIÓN DE SANCIONES MAL LIQUIDADAS.

PARÁGRAFO: *El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.*

ARTÍCULO 86: Modifíquese el Inciso 2 del Artículo 427 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 427: REQUERIMIENTO:

El requerimiento deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) meses después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ARTÍCULO 87: Modifíquese el artículo 432 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 432: INEXACTITUDES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

- 1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.*
- 2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.*
- 3. La inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.*
- 4. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Administración de Impuestos Municipales, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Además del rechazo de las deducciones, descuentos, exenciones, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente aprobados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.*

ARTÍCULO 88: Adiciónese un Parágrafo Tercero al Artículo 432 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

PARAGRAFO TERCERO: SANCIÓN POR INEXACTITUD. La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

La cuantía de la sanción de que trata este artículo será del ciento sesenta por ciento (160%) de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 89: Modifíquese el artículo 433 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 433: CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación oficial, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la sanción inicialmente propuesta por la Tesorería Municipal, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la correspondiente dependencia de la Administración Tributaria Municipal en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones.

ARTÍCULO 90: Adiciónese un párrafo tercero al artículo 434 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 434: LIQUIDACIÓN DE AFORO.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Administración de Impuestos procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 91: Modifíquese el párrafo del artículo 436 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 436: TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

PARÁGRAFO UNICO: El término para resolver el recurso se suspenderá cuando se decrete la práctica de pruebas, caso en el cual la suspensión operará por el término único de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se decrete el auto de pruebas.

ARTÍCULO 92: Modifíquese el numeral 3 del artículo 439 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 439: REQUISITOS DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y DE REPOSICIÓN

3- Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

ARTÍCULO 93: Adiciónese un párrafo al artículo 442 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 442: REVOCATORIA DIRECTA



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

PARAGRAFO: *Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.*

ARTÍCULO 94: Modifíquese el artículo 446 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 446: LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS. *La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que parezcan demostraciones en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el presente Estatuto o en el Código General del Proceso, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.*

ARTÍCULO 95: Modifíquese el numeral 2 del artículo 448 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 448: OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE.

2-Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales.

ARTÍCULO 96: Adiciónese un numeral 7 del artículo 448 del Acuerdo 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 448: OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE

7- Haber sido obtenidas y allegadas en cumplimiento de acuerdos interinstitucionales recíprocos de intercambio de información, para fines de control fiscal con entidades del orden nacional.

ARTÍCULO 97: Modifíquese el artículo 460 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 460: DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO POR OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA. *La Tesorería Municipal podrá proferir Liquidación Provisional con el propósito de determinar y liquidar las siguientes obligaciones:*

a) Impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos y retenciones que hayan sido declarados de manera inexacta o que no hayan sido declarados por el contribuyente o agente de retención junto con las correspondientes sanciones que se deriven por la inexactitud u omisión, según el caso;

b) Sanciones omitidas o indebidamente liquidadas en las declaraciones tributarias;

c) Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones formales.

Para tal efecto, la Administración Tributaria podrá utilizar como elemento probatorio la información obtenida de conformidad con lo establecido en el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional y a partir de las presunciones y los medios de prueba contemplados en el presente Acuerdo y en el Estatuto Tributario Nacional, y que permita la proyección de los factores a partir de los cuales se establezca una presunta inexactitud, impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones.

La Liquidación Provisional deberá contener lo señalado en el artículo [712](#) del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 98: Adiciónese un párrafo al artículo 461 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 461: PRUEBA PERICIAL.



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

PARAGRAFO: La Secretaría de Hacienda Municipal nombrará como perito a una persona o entidad especializada en la materia, y ante la objeción a su dictamen, ordenará un nuevo peritazgo. El fallador valorará los dictámenes dentro de la sana crítica.

ARTÍCULO 99: Modifíquese el artículo 462 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 462: CIRCUNSTANCIA ESPECIAL QUE DEBE SER PROBADA POR EL CONTRIBUYENTE. Las circunstancias que los hacen acreedores a una exención. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a una exención tributaria cuando para gozar de ésta no resulte suficiente conocer solamente la naturaleza del ingreso.

ARTÍCULO 100: Modifíquese el Parágrafo Único del artículo 493 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 493: LÍMITE DE LOS EMBARGOS

PARÁGRAFO UNICO: El avalúo de los bienes embargados, estará a cargo de la Tesorería Municipal teniendo en cuenta el valor comercial de éstos y lo notificará personalmente o por correo.

Practicados el embargo y secuestro, y una vez notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

a. Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el contenido en la Resolución expedida por el Instituto Geográfico para la liquidación del impuesto predial del último año gravable, incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

b. Tratándose de vehículos automotores, el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodaje del último año gravable.

c. Para los demás bienes, diferentes a los previstos en los anteriores literales, el avalúo se podrá hacer a través de consultas en páginas especializadas, que se adjuntarán al expediente en copia informal.

d. Cuando, por la naturaleza del bien, no sea posible establecer el valor del mismo de acuerdo con las reglas mencionadas en los literales a), b) y c), se podrá nombrar un perito evaluador de la lista de auxiliares de la Justicia, o contratar el dictamen pericial con entidades o profesionales especializados.

De los avalúos, determinados de conformidad con las anteriores reglas, se correrá traslado por diez (10) días a los interesados mediante auto, con el fin de que presenten sus objeciones. Si no estuvieren de acuerdo, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual la Tesorería Municipal resolverá la situación dentro de los tres (3) días siguientes. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233 del Código General del Proceso, sin perjuicio de que la Tesorería Municipal adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

ARTÍCULO 101: Modifíquese el artículo 495 parágrafo primero del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 495: TRÁMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el Código General del Proceso.



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

ARTÍCULO 102: Modifíquese el artículo 496 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 496: EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES. *En los aspectos compatibles y no contemplados en este Estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código General del Proceso que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.*

ARTÍCULO 103: Modifíquese el artículo 498 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 498: REMATE DE BIENES. *En firme el avalúo, la Tesorería Municipal efectuará el remate de los bienes directamente o a través de entidades de derecho público o privado y adjudicará los bienes a favor del Municipio de Calarcá, en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación por el porcentaje de esta última, de acuerdo con las normas del Código General del Proceso, en la forma y términos que establezca el reglamento.*

La Tesorería Municipal podrá realizar el remate de bienes en forma virtual, en los términos y condiciones que establezca el reglamento.

Los bienes adjudicados a favor del Municipio de Calarcá, dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales se podrán administrar y disponer directamente por la Administración Municipal, mediante la venta, donación entre entidades públicas, destrucción y/o gestión de residuos o chatarrización, en la forma y términos que establezca el reglamento.

PARÁGRAFO. *Los bienes que, a la entrada en vigencia de la presente ley, ya hubieran sido recibidos en pago de obligaciones administradas por la Secretaría de Hacienda Municipal, tendrán el tratamiento previsto en las disposiciones contenidas en este artículo.*

ARTÍCULO 104: Modifíquese el inciso primero del artículo 499 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 499: FACILIDADES PARA EL PAGO. *La Tesorería General podrá mediante la suscripción de acuerdos de pago conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para pago de los impuestos del orden Municipal, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la administración. Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro. En relación con la deuda objeto del plazo y durante el tiempo que se autorice la facilidad para el pago, se causarán intereses a la tasa de interés de mora que para efectos tributarios esté vigente en el momento de otorgar la facilidad.*

ARTÍCULO 105: Adiciónese un párrafo al artículo 499 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 499: FACILIDADES PARA EL PAGO.

PARAGRAFO: *En casos especiales y solamente bajo la competencia del Tesorero Municipal, podrá concederse un plazo adicional de dos (2) años, al establecido en el inciso primero de este artículo.*

ARTÍCULO 106: Modifíquese el inciso 3 del Artículo 500 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 500: INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES:

Contra esta providencia procede el recurso de reposición subsidiario al de Apelación ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

ARTÍCULO 107: Modifíquese el párrafo del artículo 503 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 503: AUXILIARES

PARÁGRAFO UNICO: *La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Tesorería General se regirá por las normas del Código General del Proceso, aplicables a los auxiliares de la justicia.*

Los honorarios, se fijarán por el funcionario ejecutor de acuerdo con las tarifas definidas para los auxiliares de la justicia por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 108: Modifíquese el artículo 510 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 510: TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. *La solicitud de devolución de impuesto deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.*

Cuando el saldo a favor de las declaraciones tributarias haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo

ARTÍCULO 109: Modifíquese el artículo 511 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 511: TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. *La Secretaría de Hacienda Municipal deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma*

ARTÍCULO 110: Modifíquese el inciso primero del artículo 514 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 514: INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. *El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la Secretaría de Hacienda Municipal adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:*

ARTÍCULO 111: Modifíquese el inciso primero del artículo 516 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 516: DEVOLUCIÓN CON PRESENTACIÓN DE GARANTÍA. *Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del Municipio de Calarcá, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería dentro de los veinte (20) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.*

ARTÍCULO 112: Modifíquese el artículo 530 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 530: APLICACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES. *Cuando sobre una materia no haya disposición expresa, se acogerá lo dispuesto en las normas generales de este estatuto.*

Las situaciones que no pueden ser resueltas por las disposiciones de este estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ

“UN CONCEJO CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVICA Y SOCIAL”

Administrativo, Código General del Proceso, y los Principios Generales del Derecho de manera preferente de acuerdo a los códigos correspondientes a la materia.

CAPÍTULO XX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 113: Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Municipal 007 de 2016, que no fueron objeto de modificación en el presente Acto Administrativo continúan vigentes.

ARTÍCULO 114: El presente Acuerdo Municipal surte efectos jurídicos y fiscales a partir del 01 de Enero de 2018; rige a partir de la fecha de la sanción ejecutiva y publicación legal, dejando sin efecto las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Calarcá Q., a los Catorce (14) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017).

FERNANDO MONCADA HERNANDEZ
Presidente

CARLOS ANDRES REY TREJOS
Secretario General

CERTIFICO. Que el presente Acuerdo No 032 de Diciembre 14 del año 2017 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 007 DE 24 DE MAYO DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** fue discutido y aprobado en sus debates legales y reglamentarios así: **Primer debate:** Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública (Diciembre 06 de 2017). **Segundo debate:** Sesión Plenaria (Diciembre 14 de 2017).

CARLOS ANDRES REY TREJOS
Secretario General